

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE ESCOLAR Y
PERSONAL "EZSA" S.A.-----
CAPITAL: US. \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de Abril del dos mil seis, ante mí, doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, abogado, Notario Cuarto de este cantón, comparecen: la señorita doña: SABRINA JESICA CASTRO SCHULZ y la señora doña SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS por sus propios derechos, ciudadanas argentinas, siendo las comparecientes mayores de edad, domiciliados en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, la señorita doña SABRINA JESICA CASTRO SCHULZ y la señora doña SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS. **SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.-** Los

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una compañía anónima que se regirá por el presente estatuto, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTO.-** CAPÍTULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Efectuará todos sus actos y contratos bajo la denominación objetiva de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL "EZSA" S.A.**, constituyendo una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

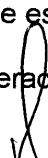
ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como finalidad UNO) La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios de transporte escolar, personal e institucional. DOS) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros. TRES) El alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánicos, ensamblaje, industria metalmecánica, reparación, mantenimiento de bicicletas, triciclos, motos, así como

la compra venta, importación, exportación, distribución y comercialización de sus respectivos accesorios y repuestos.

CUATRO) Intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precios con empresas públicas, semipúblicas, estatales, municipales, mixtas, privadas, corporaciones sin fines de lucro y fundaciones. CINCO) Podrá crear, adquirir, asociarse, establecer



alianzas estratégicas, fusionarse o emprender negocios y servicios con otras compañías nacionales o extranjeras de idéntico objeto social. SEIS) A la importación, exportación, compra, venta, distribución de partes y repuestos de vehículos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de conformidad con la ley. ARTÍCULO QUINTO: DE CAPITAL.: La compañía tiene un capital autorizado de MIL SEIS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del cero-cero-uno al ochocientos inclusive. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía se considerará como dueño de las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTÍCULO NOVENO: La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas; entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos: CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración está a cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que dispone el presente estatuto. El Presidente y el Gerente General, pueden o no ser accionistas, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General de la compañía es el administrador y Representante Legal de la misma y ejerce con

plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa mayor, será subrogado por el

Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE-

Son derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas; B) Vigilar las operaciones sociales; C)

Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; D)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento

temporal del Presidente será reemplazado por la persona que la Junta General designare. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL

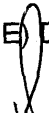
GERENTE GENERAL.- Son derechos y atribuciones del Gerente

General: A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B)

Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía.

Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los

requisitos de ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. . ARTICULO DÉCIMO

CUARTO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y señalar sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la nota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Supervisar la administración de la compañía; g) Autorizar al Gerente General de la compañía, la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría

que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver hacer la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y hacer modificaciones al estatuto, sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria.



DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella,


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VOTACIÓN.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una, por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN.- La Junta

General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley. CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos

diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la

Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.— Una vez aprobados el balance y el estado de

pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después

de practicadas las deducciones legales necesarias para la

formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras

que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General

de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos

en la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta

General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo

haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien

hagas sus veces. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cualquier

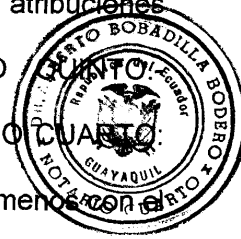
asunto que no estuviere contemplado en este estatuto y para cuya

decisión no haya establecido la Ley la forma de solucionarlo será

resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley

de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los permisos de


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley de tránsito y transporte terrestre y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA:
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y cancelado en un veinticinco por ciento en efectivo de la siguiente manera: la señorita doña SABRINA JESICA CASTRO SCHULZ ha suscrito trescientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, que totaliza trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América; la señora doña SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

DEPOSITO A PLAZO No. 38740
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S.A Id No. 0918157553

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	4.00	11/07/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	2.00	201.90

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 12 de Abril de 2006

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

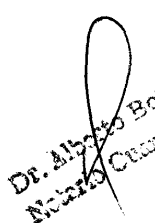
mendoza barrera norma romina



Detalle de accionistas

Sabrina Jesica Castro Schulz	0.918157538	\$ 80	\$ 320	40%
Susana Elena Schulz Arias	0.918157553	\$ 120	\$ 480	60%

0249755


Dr. Alberto Bohadilla Bodero
Notario Cautivo de Guayaquil
Banco del Pacifico

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

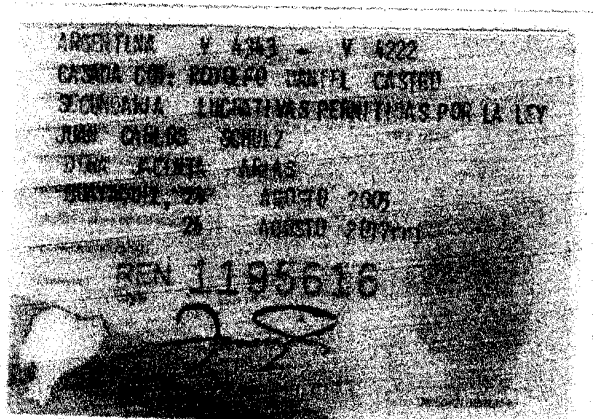
.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



Ante Rodero



4343 16222

ANEXO FINAL
SILVERA
ESTUDIANTE
DANIEL CASTRO
SUSANA ELIANA SCHULZ
GUAYAS
5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, mm

[Signature]

[Fingerprint]

PULSAMOS DE FRENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 091815753-8

SABRINA JESICA CASTRO SCHULZ

30 DE AGOSTO DE 1983

FECHA DE NACIMIENTO
ZANGRA ARGENTINA

24 17038 46843

QUITO 1.998. M. DE GGB. ACT

[Signature]

FIRMA DEL CECULADO

[Signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7086343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LITUMA MANZO FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2006 2:09:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 026-CJ-009-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S.A.**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. SABRINA JESICA CASTRO SCHULZ
2. SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS

091819753484
091819755484



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR: "pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cuando la Junta General de Accionistas así lo resolviere."

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL LITERAL SIETE AÑADIR LA FRASE "de idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 027-CAJ-009-CJ-2006-CNTTT de Enero 03 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 24 de Enero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Informe No. 027-CAJ-009-CJ-2006-CNTTT de Enero 03 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S.A.**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Marzo de 2006.

Alfredo Castillo Bujase
**MINISTRO DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Estados Unidos de América, cada una, que totaliza cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran haber pagado en dinero en efectivo, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha



de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas que estipula la ley de Compañías. El depósito de las entregas de dinero en efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco del Pacífico, en el cual consta haberse depositado en la cuenta de integración de capital de esta institución bancaria. **QUINTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante el certificado bancario del depósito efectuado en la cuenta de integración. **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los accionistas

autorizan al Abogado Franklin Lituma Manzo, para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (Firmado).- Abogado.-

Franklin Lituma Manzo. Registro uno cinco cuatro. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de

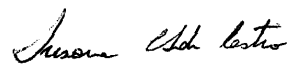
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE


Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

AMÉRICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario,
en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en
unidad de acta conmigo. Doy fe


SABRINA JESICA CASTRO SCHULZ

C.C. 091815753-8

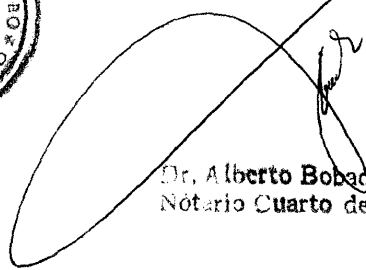

SUSANA ELENA SCHULZ

C.C. 091815755-3


El Notario

Es fiel copia de su original, y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo
en Guayaquil, a trece días de Abril del año dos mil seis.




Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 13 de Abril del 2006, de lo dispuesto en la Resolución No. 06- G- IJ- 0003156, expedida el 9 de Mayo del 2006, por el Abogada Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico, en el que se ha aprobado la Constitución de la compañía **COMPañIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S. A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 2 de Junio del 2006



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 25.105
FECHA DE REPERTORIO: 30/may/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:27

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Junio del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0003156, dictada por el Especialista Jurídico, el 09 de Mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S.A.**, de fojas 59.509 a 59.531, Registro Mercantil número 11.094.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 25105
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

REVISADO POR:



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000011425

Guayaquil,

29 JUN. 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL EZSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO